Naciones Unidas CERD/C/DNK/CO/18-19/Add.1

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
4 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
80º período de sesiones
13 de febrero a 9 de marzo de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Dinamarca

Adición

Información recibida del Gobierno de Dinamarca sobre la aplicación de las observaciones finales*

[24 de agosto de 2011]

Introducción

1. En sus observaciones finales de 26 de agosto de 2010 (CERD/C/DNK/CO/18-19) a raíz de la presentación de los informes periódicos 18º y 19º de Dinamarca en julio de 2009 (CERD/C/DNK/18-19), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió al Gobierno de Dinamarca que proporcionara información en el plazo de un año sobre el curso que hubiese dado a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 13, 15, 18 y 19.

2. El Gobierno de Dinamarca se complace en facilitar la información que figura a continuación.

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Se ruega reciclar

Respuesta a las recomendaciones que figuran en el párrafo 13 de las observaciones finales (CERD/C/DNK/CO/18-19)

3. La Ley de extranjería de Dinamarca dispone específicamente en su artículo 19 8) que cuando se ha concedido un permiso de residencia sobre la base del matrimonio o la cohabitación marital y esta situación ha dejado de existir, las autoridades deben tener especialmente en cuenta si el matrimonio o la cohabitación han concluido como consecuencia de que el extranjero se haya visto expuesto a actos indignos, abusos, malos tratos, etc., por parte del cónyuge.

4. En Dinamarca, todas las víctimas de violencia doméstica tienen acceso a medidas de apoyo, asistencia jurídica y refugios.

5. Desde 2002, la práctica administrativa a este respecto ha sido que el extranjero debe demostrar ante las autoridades los abusos denunciados. Si las autoridades consideran demostrados estos abusos, proceden a evaluar si los abusos han sido la causa de que se haya puesto fin a la cohabitación.

6. Las autoridades danesas de inmigración deciden entonces si debe asumirse que la revocación o la denegación del permiso de residencia resultan especialmente gravosas, debido a las circunstancias personales del extranjero. Esta decisión se toma sobre la base de una evaluación específica e individual de las circunstancias de cada caso.

7. Conforme a la práctica administrativa, existe una presunción favorable en el caso de los extranjeros que lleven residiendo aproximadamente dos años en Dinamarca y que han abandonado a su cónyuge debido a los abusos sufridos antes de recibir un permiso de residencia permanente, ya que, en general, se les permite permanecer en Dinamarca.

8. Sin embargo, se hace una evaluación específica de todos los casos, incluso de los casos en que el período de residencia en Dinamarca ha sido inferior a dos años. Las autoridades de inmigración pueden abstenerse en tales casos de retirar el permiso de residencia.

9. Así pues, la legislación danesa establece garantías legales y directrices administrativas claras para la protección de los inmigrantes víctimas de violencia doméstica, por lo que respecta a sus permisos de residencia.

Respuesta a las recomendaciones que figuran en el párrafo 15 de las observaciones finales

10. El Gobierno danés desea destacar que en Dinamarca no hay ninguna ley destinada evitar la creación de guetos que limite el derecho de los grupos étnicos a practicar su cultura, etc. En Dinamarca, todos los residentes disfrutan del derecho a practicar libremente su cultura.

11. En los dos últimos decenios, se han tomado diversas iniciativas para combatir la segregación en cuanto a la residencia. La iniciativa más reciente es una estrategia global del Gobierno para combatir la segregación en cuanto a la residencia (es decir para prevenir la creación de guetos). Esta estrategia, que se publicó en octubre de 2010, tienen principalmente por objetivo las 29 zonas de residencia designadas como especialmente desfavorecidas.

12. La estrategia contiene 32 propuestas, la mayoría de las cuales ya se han llevado a cabo o se están llevando a cabo. Ninguna de las 32 propuestas se refiere o afecta a los derechos de los grupos étnicos a practicar su cultura.

13. Al Gobierno de Dinamarca le preocupan mucho en general los problemas que provoca la segregación en cuanto al lugar de residencia. Al Gobierno le preocupa en particular que esta segregación pueda suponer una negación de oportunidades y de igualdad de derechos para las personas socialmente marginadas que viven en barrios desfavorecidos, por lo que supervisa continuamente la situación a este respecto.

Respuesta a las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 de las observaciones finales

14. La Junta de Igualdad de Trato se ha establecido de conformidad con los principios generales del derecho administrativo danés. Un principio general del derecho danés es que el testimonio oral, que se presta bajo pena de perjurio, solo debe prestarse ante los tribunales y no ante una junta administrativa. La jurisdicción de las juntas administrativas especializadas para decidir las controversias entre particulares, que normalmente son de la competencia de los tribunales ordinarios, se limita pues, generalmente a los casos en que no hay duda de que las pruebas pueden dilucidarse por el testimonio de las partes únicamente. Estas juntas administrativas constituyen una alternativa gratuita a los tribunales ordinarios en ciertos casos, pero no pueden sustituir a los tribunales en todos los casos. El Gobierno considera que no hay razones que justifique el abandono de este principio general en el caso de la Junta de Igualdad de Trato.

15. Existe una relación directo entre el principio mencionado y la posibilidad de que la secretaría de la Junta rechace los casos. La finalidad principal de esta disposición es rechazar los casos en que las pruebas no pueden fundamentarse claramente sobre la base de un procedimiento escrito. Estos casos deben ser tratados por lo tanto ante los tribunales ordinarios. El denunciante puede recurrir la decisión de rechazar un caso ante la Junta y por lo tanto no hay riesgo de usurpación.

Respuesta a las recomendaciones que figuran en el párrafo 19 de las observaciones finales

16. El Servicio danés de prisiones y libertad condicional compila datos sobre la composición étnica de la población carcelaria en Dinamarca. Estos datos están desglosados por origen geográfico y edad de los inmigrantes y descendientes de inmigrantes en las prisiones danesas, e incluyen información sobre la composición étnica de la población carcelaria en distintos establecimientos (establecimientos en régimen abierto, prisiones de seguridad, centros de detención, pensiones, etc.).

17. Desde 2004, se han compilado estos datos en un informe anual publicado en la página web del Servicio danés de prisiones y libertad condicional (www.kriminalforsorgen.dk/Default.aspx?ID=71).

18. Además, el Servicio de prisiones compila datos sobre la composición de la población carcelaria sobre la base de la nacionalidad/ciudadanía. Estos datos se incluirán en el informe anual para 2010, que se publicará en septiembre de 2011.

19. El Gobierno danés espera que el Comité considere útiles para su trabajo estas observaciones y comentarios explicativos.